

EJECUTIVO HIPOTECARIO.

RAD. N°2019-00233-00.

TERMINACIÓN CON SENTENCIA

SECRETARIA: Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso informándole que el Apoderado Judicial de la parte ejecutante, solicita la terminación del presente proceso y levantamiento de las medidas cautelares por Pago de las Cuotas en Mora.

Sírvase proveer.

Sincelejo, diciembre 04 de 2020.

**LINA MARIA HERAZO OLIVERO
SECRETARIA.**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO,
cuatro (04) diciembre de dos mil veinte (2.020).**

En atención a la nota de secretaría precedente, acaeciendo que el Apoderado Judicial de la parte ejecutante, solicita la Terminación del presente proceso por pago de las Cuotas en Mora y Costas Procesales, el Levantamiento de las Medidas Cautelares, conforme a lo dispuesto en el Art. 461 del C. G. P., por ser legal y procedente, se accederá a lo propio.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretase la terminación del presente proceso, por pago de las Cuotas en Mora y costas procesales, consecuentemente ordénese el Levantamiento de la Medida Cautelar consistente en el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado distinguido con Matrícula Inmobiliaria N° 340-18423, de propiedad de la parte ejecutada DAMARIS INES GALEANO CHARRASQUIEL identificada con Cédula de Ciudadanía No. 60.373.328, decretado mediante Providencia datada diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019).

En consecuencia ordénese el desglose del título objeto de recaudo ejecutivo agregado al expediente, consistente en una Escritura Pública N°1224 de noviembre diecinueve (19) de 2012, corrida ante la Notaría Primera del Círculo de Sincelejo- Sucre, que contiene Hipoteca Abierta de Primer Grado y Sin Límite de Cuantía, Pagaré N°60373328 por valor de **CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL CIENTO SETENTA PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$53.507.170.46)** hágase entrega de los mismos al interesado **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, a sus costas, con la constancia que la obligación sigue

vigente, déjese en el expediente las constancias de rigor conforme al artículo 116 del C.G.P.

Archívese el expediente en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ESTADO No.: 140
FECHA: 07/12/2020
SECRETARÍA 

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5229fddb20e4eacde61e237f06de0c54d251329465e4619b0a687ea525100c56

Documento generado en 04/12/2020 12:14:18 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**